

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión remitida por correo electrónico el 24 de Agosto de 2021. Se deja constancia que se resuelve en la fecha, atendiendo el represamiento que generaron los bloqueos a las Comunas 18 y 20, lo cual fue de conocimiento público, lo cual no permitió el acceso a la Casa de Justicia entre el 29 de Abril al 09 de Junio de esta anualidad. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCOCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1991

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00574-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente DEMANDA EJECUTIVA que promueve la sociedad BAYPORT COLOMBIA S.A., a través de apoderada, contra el señor DIEGO VASQUEZ SARRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.986.385, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 191859, se observa que adolece de la siguiente causal de inadmisibilidad:

- Existe una indebida acumulación en las pretensiones, las cuales deben ser claras, precisas y en forma separada, indicando los intereses y los espacios temporales a los cuales corresponden, e igualmente las tasas de interés pactadas y/o aplicadas, advirtiendo que los solicitados ofrecen confusión, de cara a los hechos.

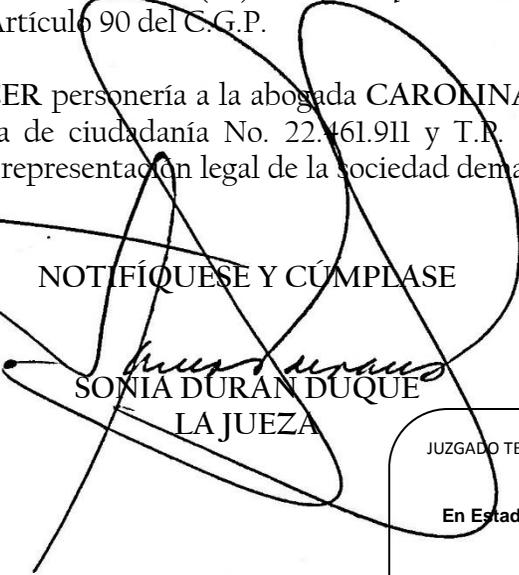
Conforme a las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediendo el termino a la parte actora para subsanarla, so pena de rechazo. En consecuencia, esta instancia;

RESUELVE:

**PRIMERO.- INADMITIR** la presente DEMANDA EJECUTIVA, que promueve a través de apoderada la sociedad BAYPORT COLOMBIA S.A., identificada con Nit No. 900.189.642-5, contra el señor DIEGO VASQUEZ SARRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.986.385, conforme a las consideraciones expuestas con antelación, concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

**SEGUNDO.- RECONOCER** personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S.J. como apoderada, para actuar en representación legal de la sociedad demandante, de conformidad con el poder otorgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. **173** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

**02 NOV 2021**

Fecha: \_\_\_\_\_  
a las 8:00 am

  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria